



Iniciativa que tiene por objeto expedir el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan.

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO P R E S E N T E.

Melina Alatorre Núñez, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto expedir el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- De conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la facultad de aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal.

Segundo.- Por su parte, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio podrá expedir reglamentos para la organización de la administración pública municipal.

Tercero.- En el mismo sentido, el artículo 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establece como facultad de las regidoras y los regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Cuarto.- La presente iniciativa busca un mayor cumplimiento por parte del Municipio del derecho humano a un medio ambiente sano, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador.

Quinto.- Se desprende de mandato constitucional que el Municipio sea el encargado de los residuos. Lo anterior en razón del inciso c), de la fracción III, del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como función del municipio la *“limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”*.

Sexto.- En el mismo sentido, existe diversa legislación que establece obligaciones para el Municipio en materia de gestión de residuos. Por lo tanto, se presenta una esquematización de la materia:

Ley	Artículo	Contenido
Ley General de Cambio Climático	Artículo 9, fracción II, inciso e	Establece como facultad del Municipio el encargado del manejo de los residuos sólidos municipales.
Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco	Artículo 33, fracción IV	Facultades del Municipio en materia de reducción de emisiones en el sector de gestión integral de residuos: a) Desarrollar e instalar infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; b) Vincular e integrar las políticas en materia de residuos con las de acción ante el cambio climático, en todas las etapas de planeación y gestión, con especial énfasis en programas de reutilización, reciclaje y valorización de residuos, eficiencia del transporte y la infraestructura de tratamiento y valorización, y minimización de la disposición final
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Artículo 8, fracción IV	Establece que los municipios están obligados a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos
Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Artículo 8, fracción IX	Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos.
Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Artículo 10	Se establece que el Municipio tiene como facultad el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final: Fracción II en lo relativo a la reglamentación, Fracción III en lo relativo al control de residuos sólidos urbanos, Fracción IV en lo relativo a la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos
	Artículo 96	El Municipio deberá promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental

		<p>producida por su manejo, teniendo las siguientes acciones:</p> <p>Fracción I establece que se encargará del control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia.</p> <p>Fracción VIII dice que se encargará de establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje.</p>
	Artículo 99	<p>El Municipio llevará a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos</p> <p>II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos</p>
Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco	Artículo 8	<p>Enlista diversas facultades para los municipios, entre las que se encuentran:</p> <p>Fracción II el de reglamentar en la materia.</p> <p>Fracción III el de establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento.</p> <p>Fracción IV el de prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.</p> <p>Fracción XVI el de instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos.</p>
	Artículo 53	<p>El Municipio deberá instrumentar sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.</p>

Séptimo.- La materia de la presente iniciativa busca reglamentar los residuos sólidos urbanos en términos de la definición de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la fracción XXIX del artículo 3 y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la fracción XXXIII del artículo 5:

Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.



Iniciativa que tiene por objeto expedir el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan.

En el mismo sentido, la presente iniciativa busca generar un modelo de gestión integral de los residuos, en los términos propuestos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la fracción X de su artículo 5:

Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región

Octavo.- La instalación de recipientes y contenedores en la vía pública que permitan la separación de los residuos, los cuales deberán estar tapados, recibir mantenimiento periódico y ser vaciados con la debida regularidad, como lo estipula el artículo 54 de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca implementar el modelo de Puntos Limpios del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el cual se encuentra contemplado en el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Guadalajara, publicado el 28 de abril de 2016 en el Suplemento Tomo II, Ejemplar 25 de la Gaceta Municipal.

Noveno.- El beneficio social que se obtiene de la presente iniciativa es evitar que los residuos sólidos contaminen el suelo, lo anterior con fundamento en las fracciones II y III del artículo 86 y el artículo 88 en su fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como las fracciones II y III del artículo 134, el artículo 135 en su fracción III y el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Décimo.- La presente iniciativa además de buscar un mayor cumplimiento por parte del Municipio del derecho humano al medio ambiente sano, también busca un mejor cumplimiento del derecho humano a la salud, toda vez que el saneamiento del medio ambiente representa una acción de salud pública según la Ley de Salud del Estado de Jalisco en su artículo 108, fracción 1, inciso III. En el mismo sentido, el referido instrumento normativo de Jalisco en la fracción 1 del artículo 133 que los municipios vigilarán las condiciones ambientales en su jurisdicción.

Onceavo.- En el mismo sentido, la presente iniciativa representa un avance en el cumplimiento que el Municipio da respecto de la Agenda 2030, especialmente del Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, en su meta 11.6 la cual busca “reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, lo que incluye prestar especial atención a la calidad del aire y la **gestión de los desechos municipales** y de

Onceavo.- En el mismo sentido, la presente iniciativa representa un avance en el cumplimiento que el Municipio da respecto de la Agenda 2030, especialmente del Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, en su meta 11.6 la cual busca “reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, lo que incluye prestar especial atención a la calidad del aire y la **gestión de los desechos municipales** y de otro tipo”; así como del Objetivo 12: Producción y Consumo Responsables, en su meta 12.5 la cual busca “**disminuir de manera sustancial la generación de desechos** mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización”.

Doceavo.- Finalmente, es importante destacar que la abrogación del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan, Jalisco y la necesidad de proponer el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Zapopan responde a la necesidad de actualizar la legislación municipal al paradigma de combate al cambio climático.

En el mismo sentido, se realizó un estudio de necesidades que la reglamentación municipal de Zapopan necesitaba como mínimo para lograr combatir la contaminación del suelo por medio de la correcta gestión de los residuos sólidos. Partiendo de una herramienta semáforo para encontrar las áreas de oportunidad, siendo las siguientes:

Conceptos	Zapopan	Guadalajara	Notas
¿Menciona “Puntos Limpios” en glosario?			
¿Menciona infraestructura y componentes relacionados a la gestión integral de residuos en glosario y en cuerpo?			Planta de selección, planta de tratamiento.
¿Se entiende la diferencia entre basura y residuo?			
¿Se hace referencia a la “recolección selectiva” tanto en glosario como en cuerpo?			
¿Menciona separación secundaria de residuos?			En glosario y en Art. 21
¿Glosario menciona residuos orgánicos e inorgánicos?			

¿Menciona "remediación" de sitios contaminados?			Lo menciona en el cuerpo, por lo tanto es necesario agregarlo al glosario.
¿Menciona "biogás" en glosario y cuerpo?			
¿Hace referencia al término de "compostaje"?			
¿Menciona "estación de transferencia"?			En cuerpo sí, es necesario agregar término al glosario.
¿Menciona "amonestación" y/o "apercibimiento"?			En Art. 156 sí se menciona "amonestación"
¿Explica la "contingencia ambiental"?			
¿Menciona "impacto ambiental"?			
¿Menciona el "cambio climático"?			
¿Hace referencia a la Ley Estatal de GIRSU?			
¿Menciona la "Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)?"			En cuerpo sí se menciona, es necesario agregarlo al glosario.
¿Hace referencia a la procuraduría federal y estatal de protección al ambiente (i.e. PROEPA & PROFEPA)?			PROFEPA es mencionada en el Art. 87
¿Menciona el "programa municipal de gestión integral de residuos"?			Art. 9, 11, 13, 33, 34, 66, 4to transitorio.
¿Hace referencia a la "reducción" de residuos?			

¿Menciona la jerarquía del manejo de los residuos?	Rojo	Rojo	
¿Términos de residuos actualizados?	Amarillo	Verde	RPBI, RSU, RP, RME. En cuerpo se mencionan términos fuera de uso, es necesario actualizarlos.
¿Menciona a "SEMADET" y "SEMARNAT"?	Amarillo	Verde	Menciona nombres anteriores de dichas dependencias. Es necesario actualizarlas.
¿Contempla un capítulo específico sobre el mobiliario y los recipientes para el almacenamiento de los residuos sólidos en sitios públicos?	Rojo	Verde	Puntos limpios
¿Hace referencia a las políticas nacionales y estatales de cambio climático?	Rojo	Verde	LGCC, PEACC.
¿Contempla prohibiciones a plásticos de un sólo uso?	Rojo	Rojo	

Leyenda: Rojo (no), amarillo (parcialmente), verde (sí).

En razón de lo anterior expuesto, se presenta el siguiente cuerpo para el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan:

Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan, Jalisco

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos (cuando corresponda a los generadores de cantidades mínimas o generados en casas habitación) que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al estado, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco; así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en el presente, se aplicarán de forma supletoria:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;
- III. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- IV. La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- V. La Ley General de Cambio Climático;
- VI. La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
- VII. Las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales
- VIII. Código Ambiental para el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- IX. La legislación de orden local, la costumbre y los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, las Leyes General y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Ambiental para el Municipio de Zapopan y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

- I. **Acopio:** Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras, para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;
- II. **Almacenamiento:** Acción de retener temporalmente residuos sólidos en contenedores en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección y se les dé tratamiento o disposición final;
- III. **Amonestación:** Reprensión o exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa;
- IV. **Apercibimiento:** Advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de una conducta infractora;

- temporal de residuos sólidos urbanos, colocados en lugares públicos o en aquellas zonas donde se requieran, para su acopio o traslado, debiendo estar debidamente identificados;
- X. **Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XI. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XII. **Escombro:** Desecho que queda de una obra de albañilería o de un edificio derruido;
- XIII. **Estación de Transferencia:** Son las instalaciones que se utilizan para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transferencia, con el fin de transportarlos y conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final;
- XIV. **Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XV. **Generador:** Persona física o jurídica que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVI. **Generadores de cantidades mínimas:** persona física o moral que produce una cantidad menor o igual a diez kilogramos de residuos sólidos urbanos por día, en peso bruto total
- XVII. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XVIII. **Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIX. **Impacto Ambiental:** Modificación positiva o negativa del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XX. **Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos, incluidas la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;
- XXI. **Inventario de Residuos:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XXII. **Lixiviado:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXIII. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXIV. **Ley Estatal:** Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco;
- XXV. **Manifestación de Impacto Ambiental. MIA:** El documento mediante el cual se da a

conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

- XXVI. Manifiesto:** Documento oficial por el que el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos;
- XXVII. Micro Generadores de Residuos Peligrosos:** Persona física o moral que genere una cantidad de hasta 400 kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXVIII. Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXIX. Planta de Selección y Tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;
- XXX. PROEPA:** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- XXXI. PROFEPA:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXXII. Programa Municipal:** El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, es un instrumento estratégico y dinámico para la implementación de una política municipal en el sector de residuos, basado en un diagnóstico básico de la situación actual y bajo los principios de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud, el ambiente y se establezca un sistema sostenible de gestión de residuos, a través del establecimiento de planes y acciones de corto plazo;
- XXXIII. Punto Limpio:** Infraestructura para el depósito, almacenamiento diferenciado y valorización de residuos, atendiendo los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente, reglamentos y normas técnicas previstas para el manejo ambientalmente adecuado de los residuos.
- XXXIV. Reciclaje:** El proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;
- XXXV. Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando ésta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXXVI. Recolección:** La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- XXXVII. Recolección Selectiva o Separada:** La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- XXXVIII. Recurso Administrativo:** Todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.
- XXXIX. Reducir:** Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario;
- XL. Relleno Sanitario:** Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar a través de la compactación e infraestructura adicionales los impactos ambientales;
- XLI. Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o

- prevenir su dispersión en el mismo sin modificarlo;
- XLII. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
- XLIII. Residuos con Potencial de Reciclaje:** Materiales de desecho, que por sus características físicas, químicas y biológicas, tienen la posibilidad para incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final;
- XLIV. Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XLV. Residuos Incompatibles:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- XLVI. Residuo Inorgánico:** Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos;
- XLVII. Residuo Orgánico:** Todo aquel residuo que proviene de la materia viva y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos;
- XLVIII. Residuo Peligroso:** Todo aquel residuo, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicas-infecciosas, representan desde su generación un peligro de daño para el ambiente o para la salud.;
- XLIX. Residuo Peligroso Biológico Infeccioso, RPBI:** Residuo Peligroso Biológico-Infeccioso, que contiene bacterias, virus u otros microorganismos con capacidad de causar infección o que contiene o puede contener toxinas producidas por microorganismos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente, que se generan en establecimientos de atención médica;
- L. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por las leyes o reglamentos en la materia como residuos de otra índole;
- LI. Reúso:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro;
- LII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LIII. SEMADET:** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- LIV. Separación de Residuos:** Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o reúso;
- LV. Separación Primaria:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de la Ley Estatal, y demás ordenamientos que de ella deriven;
- LVI. Separación Secundaria:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley Estatal, y demás ordenamientos que de ella deriven;
- LVII. Sitio Contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier

- combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- LVIII. Tiradero a cielo abierto:**
- LIX. Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- LX. Valorización:** Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- LXI. Vertedero:** Es el sitio cuya finalidad es la recepción de los residuos sólidos urbanos y que por sus características de diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario;
- LXII. Vivienda Unifamiliar:** Es una edificación desarrollada para ser ocupada en su totalidad por una sola familia; y
- LXIII. Vivienda Multifamiliar:** Es una edificación desarrollada para ser ocupada por un número determinado de familias.

Capítulo II De las Atribuciones

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. El Síndico o la Síndica;
- IV. La Dirección de Medio Ambiente;
- V. La Unidad de Gestión Integral de Residuos;
- VI. La Dirección de Aseo Público;
- VII. La Coordinación de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. La Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad;
- IX. La Dirección de Inspección y Vigilancia; y,
- X. Las y los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 5. Son atribuciones del Ayuntamiento respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I. Implementar las acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Estatal en Materia de Cambio Climático y con las leyes aplicables, en manejo de residuos sólidos urbanos;
- II. Expedir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y en otras disposiciones aplicables;
- III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IV. Autorizar convenios de colaboración con el ejecutivo del estado, los demás municipios y con los organismos públicos estatales o intermunicipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;

- V. Promover la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, en coordinación con el Gobierno del Estado y, en su caso, con otros municipios;
- VI. Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos;
- VII. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección selectiva, transporte, coprocesamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos. En los casos que el sitio de disposición final haya sido financiado por el Gobierno del Estado, la concesión requerirá de previo acuerdo con la Dirección de Medio Ambiente; y
- VIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I. Diseñar, dirigir y evaluar los programas para la prevención y gestión integral de residuos, así como trabajar de manera coordinada y brindar apoyo técnico a la Dirección de Aseo Público en la prestación del servicio de aseo público ;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos en coordinación con las dependencias competentes;
- III. Supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia;
- IV. Atender y dar seguimiento a las denuncias de presuntos daños ambientales en el municipio y, en su caso, turnarlas a las autoridades competentes;
- V. Solicitar la opinión técnica a otras dependencias, organizaciones sociales y empresariales expertas en la materia, que sirvan de apoyo en la generación de planes y programas diseñados para el aprovechamiento de residuos;
- VI. Crear y en coordinación con las dependencias competentes, implementar gradualmente los programas de separación de residuos de conformidad a la normatividad vigente y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- VII. Supervisar, en coordinación con las dependencias competentes, que las personas físicas y jurídicas que tengan suscritos con el Municipio convenios de gestión en materia de residuos, cumplan con las obligaciones a su cargo establecidas en ellos;
- VIII. Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de disposición final de residuos y notificar a las áreas correspondientes para la aplicación de las sanciones a las que haya lugar; y
- IX. Proponer a través de la ley de ingresos, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, comprendido en las etapas del manejo integral de residuos sólidos urbanos y así como los incentivos u otros instrumentos económicos para fomentar la prevención y gestión integral de los residuos.

Artículo 7. Son atribuciones de la Unidad de Gestión Integral de Residuos respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I. Formular por sí o con el apoyo de la SEMADET, autoridades intermunicipales y con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los

- Residuos; así como llevar a cabo su ejecución, regulación, vigilancia y evaluación;
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como leyes, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
 - III. Promover e implantar en conjunto con las autoridades intermunicipales, estatales y federales, así como con organizaciones públicas y privadas municipales, la cultura de la prevención en la generación de residuos, la separación y reciclaje de los mismos;
 - IV. Promover y coadyuvar en la suscripción de convenios de colaboración con el ejecutivo del estado, los demás municipios y con los organismos públicos estatales o intermunicipales para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje, reuso, transferencia y disposición final de residuos;
 - V. Establecer programas operativos graduales de separación de residuos conforme a la normatividad vigente y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
 - VI. Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, tratamiento, acopio, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos;
 - VII. Llevar el control de los sitios para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos de acuerdo a la normatividad vigente;
 - VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por generadores de cantidades mínimas, así como remitir a las autoridades correspondientes para la imposición de las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas;
 - IX. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como evaluar y dictaminar a los generadores de cantidades mínimas, como son los generadores de cantidades mínimas y los pequeños generadores estableciendo y actualizando el registro de estos, en coordinación con las dependencias competentes;
 - X. Llevar el registro y control del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la recolección de residuos sólidos en el municipio, así como expedir y revocar las autorizaciones respectivas, en coordinación con las dependencias competentes
 - XI. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica y la competitividad de los procesos productivos, induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción, que contribuyan a reducir la generación de residuos;
 - XII. Promover y dar seguimiento a la formulación, implementación y evaluación del sistema de manejo ambiental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
 - XIII. Promover el intercambio y la difusión de información entre los distintos actores sociales sobre determinados planes de manejo de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos o residuos peligrosos generados en casas habitación susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad, componentes y el destino que se les pueda otorgar; asimismo, verificará las medidas para un conveniente traslado de estos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado; coordinación con las dependencias competentes;
 - XIV. Realizar campañas, programas y difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos; coordinación con las dependencias competentes;
 - XV. Coadyuvar con las autoridades intermunicipales, federales y estatales que resulten competentes en la vigilancia de la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA, de los

- establecimientos de las plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, así como verificar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de mitigación; y
- XVI.** Las demás que se establezcan en este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables de la materia.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección de Aseo Público respecto de la materia regulada en el presente ordenamiento las siguientes:

- I. Planear, operar, ejecutar, supervisar y dirigir el funcionamiento y la eficiente calidad de la prestación del servicio de aseo público;
- II. Estudiar, responder, así como dar seguimiento a las solicitudes y requerimientos en materia del servicio de aseo público, que la ciudadanía solicite a través de los diversos medios;
- III. Recolectar de manera diferenciada los residuos sólidos urbanos;
- IV. Coordinar la recolección diferenciada de residuos sólidos urbanos de giros comerciales considerados generadores de cantidades mínimas;
- V. Colaborar con las instancias competentes, a fin de ampliar la capacidad de respuesta y atención a la ciudadanía;
- VI. Colaborar en la integración de soluciones en materia de limpieza en los corredores de comercio, mercados y tianguis de la ciudad;
- VII. Disponer lo necesario para que los espacios públicos se conserven en estado de limpieza y saneamiento;
- VIII. Verificar que los residuos que se generen en los tianguis y mercados sean clasificados y recolectados oportunamente;
- IX. Regular los mecanismos mediante los cuales se otorgue a los particulares el servicio de aseo contratado y verificar su cumplimiento; y
- X. Diseñar e implementar un plan para garantizar los operativos de limpieza en días conmemorativos y demás eventos de concentración masiva en la vía pública.
- XI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos en coordinación con las dependencias competentes;
- XII. Coordinar y supervisar las operaciones y actividades que se llevan a cabo dentro de las instalaciones de estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y sitios de disposición final por parte del Ayuntamiento y las concesionarias.

TÍTULO SEGUNDO

Instrumentos de la Política en Materia de Prevención Y Gestión Integral de Residuos

Capítulo I

Del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 9. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia debe elaborar, evaluar y modificar con la periodicidad necesaria, su Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, mismo que integra los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y estatal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

- I. La política local en materia de residuos sólidos urbanos;
- II. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias,

- plazos e indicadores de cumplimiento;
- III. Los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;
 - IV. La participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados; durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa;
 - V. El diagnóstico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
 - VI. Las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;
 - VII. Las medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;
 - VIII. La creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;
 - IX. El fomento de la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores y consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación respecto de la generación de los residuos sólidos urbanos y asumir el costo de su adecuado manejo;
 - X. La prohibición de la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;
 - XI. La definición de las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;
 - XII. La búsqueda de los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;
 - XIII. El fomento de la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;
 - XIV. El fomento del desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;
 - XV. El establecimiento de las condiciones que deban cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;
 - XVI. Gestión de Residuos Sólidos Base Cero, el cual establece entre sus objetivos principales, la reducción en la generación de la basura en su fuente,
 - XVII. Gestión de modelo que permita aumentar el volumen de almacenaje y acopio a través de la construcción de un sistema de Puntos Limpios en todo el municipio,
 - XVIII. La valorización de los residuos a efectos de que se conviertan en materia prima para las industrias,
 - XIX. El cumplimiento de los más altos estándares en materia de protección al medio ambiente, y la corresponsabilidad junto con la población para consolidar un modelo de gestión sostenible,
 - XX. Los residuos son responsabilidad de quien los genera, y
 - XXI. Los demás que establezca el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo II Del Derecho a la Información

Artículo 10. La Dirección de Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, debe integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contiene la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, el listado de empresas recolectoras particulares autorizadas, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación, control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento.

Debiendo el Ayuntamiento divulgar por los medios que considere oportunos la información pública en materia de residuos y debe poner a disposición de los particulares, aquella que le sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Capítulo III De la Participación Social y la Promoción de la Cultura Ambiental

Artículo 11. El Ayuntamiento en la esfera de su competencia, debe promover la cultura ambiental a través de la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos, mediante las siguientes acciones:

- I. Reducción, separación, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizarán los medios de comunicación y recursos disponibles;
- II. La promoción de la participación de la sociedad civil y de especialistas en el diseño de instrumentación de políticas y programas correspondientes, la prevención de la contaminación de los sitios por los residuos, llevar a cabo la remediación ambiental, generación de información para nutrir los Programas de Gestión Integral de Residuos y en la aplicación del presente Reglamento por medio de acciones conjuntas. El mecanismo propuesto puede integrarse al Consejo Municipal Ambiental y de Cambio Climático.
- III. Motivar la participación de órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tienen funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de gestión integral de los residuos y puedan emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes;
- IV. Promover el reconocimiento e incentivar el cumplimiento del presente Reglamento a generadores de cantidades mínimas, mediante la creación de un distintivo o certificación municipal que avale la separación desde la fuente por parte de dichos comercios.
- V. Concertar acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

Capítulo IV De los Sistemas de Manejo Ambiental

Artículo 12. El Ayuntamiento, debe implementar los sistemas de manejo ambiental en todas sus dependencias y entidades, así como programas de capacitación y mejoramiento ambiental en la prestación de servicios públicos, los que tienen por objeto, prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor, a través de:

- I. La promoción de una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos;

- II. La disminución del impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades; y
- III. La eficiencia administrativa, a través del consumo racional y sustentable de los recursos materiales y financieros.
- IV. La promoción que, en los procesos de adquisición de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables, así como asegurar la correcta disposición de sus residuos.

Capítulo V De los Instrumentos Económicos

Artículo 13. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades competentes, debe evaluar, desarrollar y promover la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado, que incentiven el establecimiento de los planes de manejo; la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento, así como el tratamiento y disposición final de los residuos sujetos a las disposiciones de este reglamento; así como para la creación de cadenas productivas.

De igual forma, debe promover la aplicación de incentivos para la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los generadores de cantidades mínimas.

Capítulo VI Del Inventario de los Residuos y sus Fuentes Generadoras

Artículo 14. El Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente debe elaborar y mantener actualizado, un inventario que contenga la clasificación de los residuos y sus tipos de fuentes generadoras, tomando en consideración la información y lineamientos del diagnóstico básico para la gestión integral de residuos que se emitan por las autoridades federales y estatales, así como la caracterización de residuos por fuente de generación con la finalidad de:

- I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;
- II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;
- III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; e
- IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

TÍTULO TERCERO De la Gestión Integral de Residuos

Capítulo I Obligaciones Generales

Artículo 15. Los residuos sólidos son responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este reglamento y demás disposiciones legales establezcan.

Artículo 16. Es obligación de toda persona física o jurídica, en el Municipio de Zapopan:

- I. Colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales;
- II. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas para la separación, en concordancia con las Normas Ambientales Estatales;
- III. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- IV. Almacenar los residuos con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, leyes, normas, y demás criterios ambientales para evitar daños a terceros y facilitar la recolección selectiva;
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, cualquier hecho, acto u omisión que puedan producir cualquier violación a lo establecido en el presente ordenamiento;
- VI. Asear diariamente la banqueta que se encuentra al frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas o vehículos, así como el estacionamiento de estos últimos. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca;
- VII. En el caso del aseo de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella;
- VIII. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será esta obligación de los habitantes del primer piso que dé a la calle; y
- IX. Las demás que le determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 17. Toda Acción Urbanística del suelo para el asentamiento humano a través del desarrollo de conjuntos habitacionales en régimen condominal o plurifamiliar, a partir de 4 unidades de viviendas, se estará obligado a mantener sus residuos sólidos separados a través de Puntos Limpios en la fuente generadora, en la modalidad que establece la fracción I del artículo 39 del presente Reglamento; tomando en consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte de la Dirección de Medio Ambiente y el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 18. Toda Acción Urbanística para actividades comerciales o de servicios ofertadas al público en general, en zonas de impacto medio, alto y máximo, que genere más de 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año, adicionalmente a su obligación de transportar y disponer de sus residuos sólidos en los sitios autorizados para ese efecto, estará obligada a instalar Puntos Limpios necesarios dentro del Predio, en la modalidad que establece la fracción I del artículo 39 del presente Reglamento, que permitan fortalecer el sistema de manejo de residuos de la ciudad; tomando en consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 19. Toda Acción Urbanística realizada mediante obra pública que contenga construcción de equipamiento urbano y que por sus características impliquen un alto flujo de personas en el uso del espacio público, estará obligada a instalar los Puntos Limpios necesarios que permitan fortalecer el sistema de manejo de residuos de la ciudad; tomando en consideración la información y lineamientos emitidos para la gestión integral de residuos por parte de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 20. Toda Acción Urbanística que deba contar con Puntos Limpios deberá seguir los criterios de clasificación que determine la Dirección de Medio Ambiente en relación a las características de producción de sus residuos sólidos. Los Puntos Limpios deberán contar con al menos 4 de las siguientes clasificaciones: Orgánicos, plástico y PET, cartón, papel, metales, vidrio, y resto, entre otras.

Artículo 21. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado;
- II. Los tianguistas están obligados a dejar en absoluto estado de limpieza la vía pública o el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello, asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia, a través de medios propios; y
- III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que esta se arroje a la vía pública.
- IV. Las administraciones de mercados y tianguis deberán implementar programas para garantizar la cooperación de los locatarios en la separación de los residuos, y de esta manera, contribuir con los objetivos y proyectos de gestión integral de los residuos municipales.

Artículo 22. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 23. Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios diariamente, debiendo evitar que el agua del lavado corra por las banquetas. Asimismo, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes.

Artículo 24. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, autobaños y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública. En el mismo sentido, tendrán la obligación de disponer adecuadamente los residuos peligrosos que se generen en sus establecimientos, llevándolos a centros de acopio de residuos peligrosos.

Artículo 25. Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga o taxis y similares deben de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 26: El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de

barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca.

Artículo 27. Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente;
- III. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, o en predios baldíos o bardeados de la ciudad; y
- IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.
- V. Disponer de residuos aceitosos en el alcantarillado público, como son los aceites comestibles y los aceites minerales como los que se utilizan en la industria automotriz

Artículo 28. No se permite el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la Unidad de Gestión Integral de Residuos.

Artículo 29. Queda prohibido arrojar residuos fuera de los depósitos en las vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, ésta será amonestada por la autoridad competente a efecto de que no reincida en su conducta. Además, dicha autoridad deberá indicar al infractor los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

Cuando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, la dependencia competente en la materia debe ordenar la clausura de la obra o actividad de que se trate e imponer la sanción correspondiente.

Capítulo II

De la Prevención y Minimización de la Generación de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

Artículo 30. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los responsables de la elaboración y distribución de productos, y prestadores de servicios que constituyan residuos están obligados a:

1. Procurar la reducción en el consumo de productos que eventualmente generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
2. Procurar el rediseño de productos, así como su manufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;
3. Integrar tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos; e
4. Informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque y que eventualmente

serán residuos.

Capítulo III De las Acciones y Prevenciones en Materia de Saneamiento

Artículo 31. El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana municipal corresponde a sus propietarios o poseedores legales, en su defecto cuando este se omita, el Ayuntamiento se debe hacer cargo del saneamiento y limpieza a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Artículo 32. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano municipal, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 33. El personal de la Dirección de Aseo Público debe apoyar inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Dirección de Protección Civil y Bomberos. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos, en caso de que los hubiere.

Artículo 34. Por ningún motivo se permite que los residuos que se producen al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 35. Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no deben acumularse en la vía pública y deben ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento debe recogerlos a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 36. Ninguna persona sin la autorización correspondiente, puede ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, quedando prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior del vehículo.

Capítulo IV Del Mobiliario y Recipientes para el Almacenamiento de los Residuos Sólidos en Sitios Públicos

Artículo 37. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, debe disponer del mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 38. La Dirección de Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Aseo Público, determinan las especificaciones de los puntos limpios y contenedores de residuos manuales, fijo,

semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior; dichas especificaciones deben ser publicadas en la Gaceta Municipal de Zapopan y en el Programa de Gestión Integral de Residuos Municipal.

Artículo 39. La instalación de puntos limpios y contenedores se debe hacer en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño debe ser el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 40. Los contenedores en ningún caso se utilizan para depositar otros residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

Los puntos limpios en ningún caso se utilizan para depositar los residuos sólidos urbanos mezclados y/o que no correspondan con la clasificación señalada en los mismos.

Artículo 41. Los contenedores de basura deberán identificarse con los colores y rótulos autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del Ayuntamiento podrá fijarse publicidad en los mismos en las condiciones particulares que establezca.

Artículo 42. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales en conjunto con la Dirección de Aseo Público y la Dirección de Medio Ambiente tendrán bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

Artículo 43. Los tipos de Puntos Limpios podrán ser a través de contenedores clasificados o a través de plataformas soterradas, según dictamine para cada caso la Dirección de Medio Ambiente, y de acuerdo a las siguientes características:

- I. Punto Limpio "Contenedores Clasificados": Espacio cerrado en el interior del Predio para el manejo interno de los residuos sólidos con al menos 4 contenedores a nivel y que puedan ser accesibles para su recolección con camiones compactadores de residuos diferenciados. Las características de los contenedores deberán ser determinadas por la Dirección de Medio Ambiente a efectos que coincidan con los equipos de recolección estandarizados en el Municipio; y
- II. Punto Limpio "Plataforma Soterrada": Mobiliario urbano que consta de 4 buzones con entrada selectiva de acuerdo al tipo de residuo y 4 contenedores de polietileno de alta densidad inyectado que quedan instalados bajo tierra dentro de la plataforma (uno para cada buzón). La plataforma deberá tener la capacidad de elevación por medio de un sistema hidráulico para poder acceder a los 4 contenedores y realizar la recolección. Las características de las plataformas y contenedores deberán ser determinadas por la Dirección del Medio Ambiente a efectos que coincidan con los equipos de recolección estandarizados en el Municipio. Para casos especiales donde no aplique ninguno de los 2 tipos de Puntos Limpios antes referidos, será la Dirección de Medio Ambiente quien dictamine las características especiales procedentes del Punto Limpio.

Capítulo V

De la Recolección de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 44. La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de la Dirección de Aseo Público, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos urbanos que en forma normal genere una familia o casahabitación.

Artículo 45. Respecto de la recolección domiciliaria corresponde al Ayuntamiento las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Programar la recolección de los residuos sólidos urbanos en días, horarios, rutas, lugares y sectores determinados;
- III. Hacer del conocimiento del público en general y de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos auxiliares del Ayuntamiento, a través de los medios de comunicación, los horarios de la recolección de los residuos sólidos urbanos y la calendarización y especificaciones de la recolección;
- IV. Exigir de todo servidor público o a las concesionarias, ligados a las actividades de recolección de residuos sólidos urbanos, un trato digno y de respeto al público en general;
- V. Verificar que las unidades recolectoras, se anuncien al paso o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido por la Dirección de Aseo Público y que es el medio por el que se permite se enteren los usuarios de ese servicio;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los denominados puntos limpios, asegurando una correcta clasificación y disposición de los residuos;
- VII. Evitar que se mezclen los residuos en los vehículos de recolección, una vez que fueron separados en la fuente de origen, asimismo, deben ser valorizados, para posteriormente reciclarlos o realizar la disposición final si ya no son potencialmente reciclables;
- VIII. Las unidades de recolección deberán contar con su verificación vehicular vigente emitida por la SEMADET;
- IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que establecen las leyes, normas y reglamentos existentes en materia del transporte de los residuos, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo evitar daños al ambiente por dispersión en el aire, agua o suelo, incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior; y
- X. Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 46: Respecto de la recolección domiciliaria corresponde a los ciudadanos las siguientes obligaciones:

- I. Deberán de sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa de Gestión Integral de Residuos municipal;
- II. Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos urbanos en sus hogares los residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios, serán recolectados las unidades recolectoras (los residuos cárnicos deberán ser clasificados en los residuos sanitarios);
- III. Llevar los residuos domiciliarios peligrosos, tales como baterías, equipo electrónico, bombillas fluorescentes y aceites minerales y sus derivados, a centros de acopio, autorizados por el Municipio, donde se garantice su disposición adecuada, de esta manera evitando la contaminación de los residuos valorizables.
- IV. Enterarse de los días, horarios, rutas, lugares, puntos limpios y sectores que determine el Ayuntamiento para la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos;
- V. Hacer entrega de los residuos sólidos a las unidades recolectoras o puntos limpios, debidamente separados y en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza;
- VI. En los casos de vivienda unifamiliar, los residuos deben entregarse en el transporte, directamente a nivel de banqueta;
- VII. En los casos de vivienda multifamiliar, los residuos deben ser trasladados a los sitios

dispuestos para ello; estas viviendas deben contar con contenedores diferenciados: color verde para los residuos orgánicos, azul para los inorgánicos y naranja para los residuos sanitarios, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la NAE-007-SEMADES-2008;

- VIII. La entrega de los residuos debe ser al paso del camión recolector y no antes o después del mismo;
- IX. Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad, en la esquina donde esta cumpla su ruta; y
- X. Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 47. Queda prohibido el depósito de residuos generados en casas habitación en la vía pública, contenedores públicos, lotes baldíos, generados por hogares y giros comerciales, siendo posible únicamente en aquellos que estén autorizados, como los Puntos Limpios.

Artículo 48. Todo residuo sólido que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, serán transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos Municipal vigente cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento.

Se encontrarán exentos de la obligación que establece el párrafo anterior de este artículo, aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de frutas, verduras, alimentos y productos para consumo humano, siempre que acrediten que realizan las donaciones de alimentos que prevé el código estatal en materia de asistencia social y generen cantidades mínimas de residuos sólidos, previo dictamen de la Unidad de Gestión Integral de Residuos.

De igual forma, se encontrarán exentos aquellos establecimientos que por su naturaleza y funciones, sean generadores de cantidades mínimas o pequeños generadores de residuos sólidos, previo dictamen de la Unidad de Gestión Integral de residuos y pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 49. La Unidad de Gestión Integral de Residuos puede realizar visitas de verificación a los giros comerciales dictaminados como generadores de cantidades mínimas exentos del contrato de recolección particular de residuos sólidos, con la finalidad de asegurar que se continúa haciendo un buen manejo de residuos.

Capítulo VI

De las Empresas y Particulares que prestan el Servicio de Manejo Integral de Residuos

Artículo 50. Todo residuo sólido que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, son transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos Municipal vigente, cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 51. El generador de dichos residuos tiene la obligación de informar a la Dirección de Padrón y Licencias y a la Dirección de Medio Ambiente la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

Artículo 52. Las empresas y particulares que prestan total o parcial el servicio de manejo integral de residuos de competencia municipal, distintas del servicio público de gestión integral de residuos sólidos de competencia municipal, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar autorizadas y registrarse en el padrón que al efecto lleve la Unidad de Gestión

- Integral de residuos;
- II. Prestar el servicio de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales en la materia para el manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal;
 - III. Participar coordinadamente con la autoridad municipal en proyectos y programas relacionados con la separación de los subproductos contenidos en los residuos sólidos de competencia municipal;
 - IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
 - V. Depositar los residuos sólidos de competencia municipal que sean recolectados exclusivamente en los sitios de tratamiento y disposición final autorizados por la Dirección de Medio Ambiente, sujetándose a los horarios y tarifas señaladas por la autoridad municipal;
 - VI. Llevar un registro de usuarios;
 - VII. Presentar informes semestrales de recolección, transporte, valorización, reutilización y/o disposición final de los residuos ante la Unidad de Gestión Integral de Residuos;
 - VIII. Transportar en vehículos que aseguren la no dispersión de residuos sólidos de competencia municipal ni el escurrimiento de líquidos en su traslado;
 - IX. Rotular con la razón social de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de manejo integral de residuos de competencia municipal así como el Número de Autorización emitido por la Unidad de Gestión Integral de Residuos; y
 - X. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 53. Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, debe ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto la Unidad de Gestión Integral de Residuos, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con su verificación vehicular vigente emitida por la Dirección de Control de Emisiones de la SEMADET;
- II. Contar con una caja cerrada que impida la salida accidental de los residuos sólidos;
- III. Portar la identificación que le asigne la autoridad municipal;
- IV. Contar con la autorización de la SEMADET; y
- V. Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran el manejo o disposición de estos, únicamente lo pueden hacer con la aprobación de la SEMARNAT, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 54. La Unidad de Gestión Integral de Residuos debe inscribir en el Padrón a las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, al momento en que les expida la autorización para prestar el servicio respectivo. Para dicha autorización e inscripción en el Padrón se considerará lo siguiente:

- I. Para el caso de que las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos no cuenten con la autorización de la autoridad municipal correspondiente, deben acreditar a la autoridad municipal que su solicitud se encuentra en trámite, sin que esta condición las faculte para prestar servicios de manejo de residuos sólidos urbanos;
- II. Las empresas de servicios de manejo que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, deben ser requeridas para que en un término de veinte días naturales presenten la información o documentación faltante. De no cumplir en su totalidad con el requerimiento, se desecha la solicitud y se tiene por no presentada;
- III. La inscripción de empresas de servicios de manejo de residuos en el Padrón, tiene vigencia hasta por el término concedido en la autorización que les haya sido expedida por

- la autoridad correspondiente, el cual no podrá ser mayor a un año; y
- IV.** Las empresas de servicios de manejo de residuos sólidos urbanos, están obligadas a notificar al municipio cualquier cambio relacionado con la información y documentación que hayan presentado para su registro a fin de llevar a cabo la actualización correspondiente.

Artículo 55. La Unidad de Gestión Integral de Residuos puede cancelar la inscripción en el Padrón cuando la empresa de servicios de manejo:

- I.** Hubiere presentado información que resultara falsa, total o parcialmente;
- II.** Tenga instaurado algún procedimiento administrativo con motivo del manejo de residuos;
- III.** Haya concluido la vigencia, no efectúe el refrendo o sea revocada la autorización en los términos previstos en la Ley Estatal.
- IV.** No cumpla con el Reglamento, programas municipales de gestión integral de residuos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. La autoridad municipal debe notificar en un plazo de veinte días hábiles la resolución de la baja del Padrón, contados a partir de que tenga conocimiento de que se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo anterior.

Artículo 57. El Padrón tiene el carácter de público, por lo que la autoridad municipal ajustándose a los términos de la Ley Estatal en materia de transparencia y el ordenamiento municipal respectivo, debe poner a disposición de los interesados la información de las empresas de servicios de manejo registradas ante el mismo, que a continuación se señala:

- I.** Nombre o razón social, domicilio y etapas de manejo integral de residuos que tienen autorizadas prestar;
- II.** Vigencia de la o las autorizaciones que les otorgan facultades para prestar sus servicios en el Estado; y
- III.** Permiso para ingresar al Relleno Sanitario autorizado por la SEMADET y la Unidad de Gestión Integral de Residuos, para la disposición final de los residuos que maneja.

Artículo 58. La Unidad de Gestión Integral de Residuos puede realizar visitas de verificación a los establecimientos de las empresas recolectoras, con la finalidad de verificar su cumplimiento en materia de manejo integral de residuos de acuerdo a los lineamientos del presente Reglamento.

Capítulo VII

De los Generadores de Residuos Peligrosos

Artículo 59. La Unidad de Gestión Integral de Residuos puede realizar visitas de verificación a los establecimientos de las empresas recolectoras, con la finalidad de verificar su cumplimiento en materia de manejo integral de residuos de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento.

Dichos residuos deben ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y en caso de estar sujetos a planes de manejo, de acuerdo únicamente con lo que éstos establezcan, ya sean privados, individuales, colectivos o mixtos, o aquellos implementados por dichas autoridades, siguiendo lo dispuesto en la Ley General, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 60. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deben manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General en Materia de Residuos Peligrosos, y específicamente en lo establecido en la o las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, que determinen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica.

Es obligación de los sujetos señalados en el párrafo anterior, la contratación del servicio para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos autorizado por la SEMARNAT.

Capítulo VIII

De la Recolección de Residuos en Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Centros de Investigación y Similares

Artículo 61. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deben manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y específicamente en lo establecido en la NOM-087- ECOL-1995 que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, o la que esté vigente en su momento.

Artículo 62. Los residuos peligrosos biológico-infecciosos y los considerados como peligrosos pueden ser recolectados para su transportación, solo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 63. Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deben manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de aseo contratado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 64. Cuando el transporte de los residuos a que se refiere este capítulo sea efectuado por el Ayuntamiento, se deberá cobrar una cuota de recuperación de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Capítulo IX

Del Transporte de los Residuos

Artículo 65. Los residuos sólidos urbanos recolectados, deben ser transportados a los lugares determinados por la Dirección de Medio Ambiente, mismos que deben contar con sus autorizaciones en materia de impacto ambiental y en manejo de residuos emitidas por las autoridades correspondientes.

Artículo 65. El transporte de los residuos sólidos desde el lugar de su origen hasta el sitio de transferencia o sitio de disposición final lo realiza el Ayuntamiento a través del personal a su cargo o del organismo a quien se haya concesionado el servicio.

Artículo 67. Los residuos sólidos urbanos se deben transportar en vehículos destinados exclusivamente para este fin, los cuales deben contar con caja contenedora cerrada, con tapa, cubierta de red o lona.

Artículo 68. Al concluir sus labores diarias, los vehículos utilizados para el transporte de residuos sólidos deben ser lavados, incluyéndose en la limpieza algún desinfectante, no debiéndose realizar esta actividad en la vía pública, pudiendo utilizar agua tratada conforme a las normas de calidad de contacto humano.

Artículo 69. Los residuos sólidos que sean voluminosos sólo deben ser dispuestos en las campañas correspondientes para este fin.

Artículo 70. Las personas que utilicen el sitio de disposición final o transferencia deben pagar una cuota por el ingreso de los residuos sólidos.

La recolección debe mantenerse con la separación de los residuos en la fuente de origen, conservando el mismo estado durante su transportación.

Artículo 71. La recolección de los residuos sólidos urbanos, debe ser diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este reglamento.

Para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclar los residuos en su trayecto y es de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio Ayuntamiento para ello.

Artículo 72. Por ningún motivo se deben transportar en las unidades recolectoras y de transporte, los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante.

Artículo 73. Los cadáveres de animales domésticos deben estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para uso específico y visiblemente identificado.

Artículo 74. El transporte de producto compostado y de residuos que originen su proceso, puede realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

Capítulo X

De los Centros de Acopio y Puntos Limpios

Artículo 75. Es obligación de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente, la instalación, equipamiento, vigilancia, y promoción de centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje y de residuos peligrosos generados en casas habitación en sitios estratégicos del municipio.

Artículo 76. La autoridad municipal deberá promover, asimismo, la participación de particulares y ciudadanos interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento, pudiendo realizar convenios y programas para la construcción y operación de puntos limpios o centros de acopio, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 77. Las instalaciones y la operación de los centros de acopio de materiales valorizables

sociales y públicos y puntos limpios, destinados a la recuperación de materiales y productos post-consumo reciclables, de generadores domiciliarios y de pequeños generadores, deben ajustarse a las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y disposiciones de protección civil que resulten aplicables. En todo caso deberán adoptar las siguientes medidas:

- I. Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- II. Deberá contar con autorización emitida por la SEMADET y por la Dirección de Medio Ambiente;
- III. El sitio deberá estar identificado con un letrero visible, indicando la clave del centro de acopio o punto limpio y el nombre;
- IV. Deberá contar con fácil acceso para la carga y descarga de residuos;
- V. Los centros de acopio deberán estar techados y contar con ventilación;
- VI. Se deberá contar con contenedores identificados para cada tipo de residuo, evitando que los residuos estén en contacto con el piso, para que no se dañen, mojen o causen algún accidente;
- VII. Prevenir la liberación de contaminantes al ambiente y daños a la salud;
- VIII. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva;
- IX. Responder en caso de emergencia que involucre a los materiales acopiados; y
- X. Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados

Artículo 78. Tratándose de centros de acopio privados de empresas que se dedican a la comercialización o reciclado de los materiales, además de cumplir con la normatividad aplicable, deben contar con la autorización emitida por la Dirección de Medio Ambiente y se sujetarán a las condiciones que se establecen en este ordenamiento para el almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Capítulo XI De las Transferencia de Residuos

Artículo 79. Los usuarios de las estaciones de transferencia y sitios de disposición final, deben apegarse a las reglas de uso de las instalaciones de la estación de transferencia y por lo dispuesto por el Ayuntamiento y por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el Ayuntamiento o la concesionaria debe tomar las acciones correspondientes para disponer de las estaciones de transferencia necesarias.

Artículo 81. Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deben ajustarse a los requisitos que señalen la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Medio Ambiente.

Capítulo XII De la Valorización de los Residuos

Artículo 82. La autoridad municipal competente, al planear la adecuación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, respectivamente, a fin de aprovechar su valor debe considerar:

- I. Planear, promover o instrumentar la coordinación de las actividades de separación, de los residuos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje con base a criterios de calidad

desde su generación, así como su transferencia a los sitios de aprovechamiento o disposición final;

- II. Establecer, solicitar, vigilar y operar centros de acopio y/o puntos limpios, para este fin podrá hacer convenio de colaboración o concesiones;
- III. El tipo de residuo, así como su consumo o venta;
- IV. El desarrollo de la infraestructura necesaria para el procesamiento y venta de los materiales secundarios o subproductos reciclados;
- V. La promoción de inversiones privadas para fortalecer la capacidad de procesamiento de los residuos susceptibles de valorización;
- VI. El desarrollo de mercados de materiales secundarios o subproductos reciclados; y
- VII. La concientización pública, capacitación y educación ambiental relacionada con este proceso.

Capítulo XIII Del Tratamiento de los Residuos

Artículo 83. La Dirección de Medio Ambiente, previa autorización de la SEMADET y opinión de la SEMARNAT, debe señalar los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos, debiendo éstos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 84. Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos sólidos urbanos, el Ayuntamiento o las concesionarias autorizados, deben cumplir con la manifestación de impacto ambiental, MIA, que se presenta ante la SEMARNAT y la SEMADET.

Artículo 85. El Ayuntamiento puede celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

Artículo 86. Los residuos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos se deben destinar a los lugares autorizados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 87. La Dirección de Medio Ambiente, previa autorización de la SEMADET, deberá de establecer los criterios para guiar, tanto al Ayuntamiento como a las concesionarias, en la selección de las tecnologías para el tratamiento mecánico biológico (TMB) de los residuos sólidos urbanos valorizables, contemplando lo siguiente:

- I. Aplicabilidad con los principios de la economía circular y la sustentabilidad ambiental.
- II. Adaptación al contexto nacional, es decir, que las tecnologías propuestas deberán de formar parte de un proyecto de tratamiento mecánico-biológico integral que demuestre ser rentable utilizando los valores comerciales de México, como lo son las tarifas de disposición, precio de mercado de los residuos valorizables, precios de energía, etc.
- III. Proyectos de referencia, es decir, que las tecnologías propuestas cuenten con proyectos en actual operación en cualquier parte del mundo y con un flujo de residuos orgánicos separados desde la fuente.
- IV. Alta eficiencia en la generación de energía eléctrica, es decir, que la tecnología propuesta sea capaz de generar energía por arriba del 90% de su capacidad instalada.
- V. Producción de abonos y/o fertilizantes orgánicos en estado líquido o sólido que hayan sido sujetos a un tratamiento térmico que elimine cualquier patógeno y semillas de malas hierbas, como lo son el compostaje y/o digestión anaerobia, y permita su reincorporación a suelos de uso agrícola

Capítulo XIV Del Reciclaje de los Residuos

Artículo 88. El Ayuntamiento debe fomentar programas para reducir la generación de residuos, aprovechar su valor y darles un manejo ambientalmente adecuado, en los establecimientos de mayoristas, tiendas de departamentos y centros comerciales, donde se cuente con espacios y servicios destinados a la recepción de materiales y subproductos de los residuos sólidos valorizables.

Artículo 89. Los residuos que hayan sido seleccionados para su reciclaje y que por sus características no puedan ser procesados, deberán enviarse para su disposición final, en los términos que disponga el presente Reglamento.

Artículo 90. El Ayuntamiento, en coordinación con el Estado, debe formular e instrumentar un programa para la promoción de mercados de subproductos del reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros actores dentro del programa.

Artículo 91. En el marco del programa al que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento puede:

- I. Proponer recomendaciones sobre la promoción de sistemas de comercialización de materiales reciclables;
- II. Establecer un inventario y publicar un directorio de centros de acopio privados e industrias que utilizan materiales reciclados;
- III. Colaborar con la industria para alentar el uso de materiales recuperados en los procesos de manufactura;
- IV. Reclutar nuevas industrias para que utilicen materiales recuperados en procesos de manufactura;
- V. Mantener y difundir información actualizada sobre precios y tendencias de los mercados; y
- VI. Asesorar y asistir a los ciudadanos en aspectos relacionados con la comercialización de los materiales reciclables.

Capítulo XV De la Disposición Final de los Residuos

Artículo 92. Todos los residuos sólidos urbanos deben ser depositados en el lugar autorizado para tal fin, éstos con base en la normatividad vigente, procurando que este tenga destinado áreas de descarga, clasificación y separación, tratamiento y disposición final.

Artículo 93. En el área de descarga, clasificación y compostaje se deben depositar todos los residuos sólidos urbanos susceptibles a este procedimiento.

Artículo 94. Los residuos sólidos pueden ser tratados por cualquier otro método que garantice la protección al ambiente y cumpla con la normatividad vigente en la materia.

Artículo 95. Los residuos sólidos urbanos pueden ser enviados a estaciones de transferencia, donde exista la separación y selección de subproductos. Los residuos no clasificados, ni tratados pueden ser enviados al sitio de disposición final asignado por el Ayuntamiento.

Artículo 96. Los residuos sólidos urbanos no pueden ser depositados en sitios distintos al lugar autorizado. La violación de esta disposición trae como consecuencia la aplicación de las sanciones señaladas en este Reglamento.

Capítulo XVI

De las Acciones de Prevención y Control de la Contaminación

Artículo 97. El Ayuntamiento debe promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada; igualmente para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de este reglamento, la Ley Estatal y Federal y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 98. El Ayuntamiento, para prevenir la contaminación ambiental en el municipio, ocasionada por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, así como el almacenamiento y transferencia de los residuos sólidos urbanos, debe aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos que sobre el ambiente ocasionen las acciones antes mencionadas.

Artículo 99. Los generadores de residuos deben darle a estos el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo, agua o aire;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 100. Las fuentes fijas que generen residuos requieren, para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Unidad de Gestión Integral de Residuos y una vez en operación, deben comprobar la disposición final a través del servicio de aseo contratado del Municipio o particular.

Artículo 101. El Ayuntamiento puede convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos el transporte y la disposición de los mismos, siempre que estas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

TÍTULO CUARTO

De las Sanciones y Recursos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 102. Las sanciones que se aplican por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consisten en las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa conforme a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente aplicable al momento de la infracción;

- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva del giro relativo;
- V. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso;
- VI. Suspensión de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso;
- VII. Cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso; y
- VIII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 103. La imposición de sanciones se debe hacer tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 104. Procede la clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicio del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 105. Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 105. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 106. Las sanciones previstas en las fracciones I y II, del artículo 99 serán impuestas por la Dirección de Medio Ambiente, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este reglamento.

Artículo 107. Las sanciones previstas en las fracciones III y IV del artículo 99 serán impuestas por la Dirección de Inspección y Vigilancia y las sanciones previstas en las fracciones V, VI y VII del artículo 99 serán impuestas por la Dirección de Padrón y Licencias, de igual manera para el caso de la fracción VIII del artículo 99 será impuesta por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 108. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, deben hacerse sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 109. Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, se debe aplicar además, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Capítulo II

De los Recursos Administrativos

Artículo 110. El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración, según el caso.

Capítulo III Del Recurso de Revisión

Artículo 111. Procede en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 112. Este mismo deberá ser interpuesto por el afectado, ante el Síndico del Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 113. En el escrito de presentación del recurso de revisión, se debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- VI. El derecho o interés específico que le asiste;
- VII. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado;
- VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y
- IX. El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

Artículo 114. El Síndico del Ayuntamiento, debe resolver sobre la admisión de recurso en un término no mayor a diez días de que fuera presentado; si el mismo fuere irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el recurrente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, debe ser desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, debe ser desechado de plano.

Artículo 115. El acuerdo de admisión del recurso debe ser notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la admisión. La autoridad impugnada debe remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la

admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tiene por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 116. En el mismo acuerdo de admisión del recurso, debe fijarse fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieren sido admitidas y, en su caso, la suspensión del acto reclamado. En la tramitación de los recursos son admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 113. Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico debe declarar en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría General, junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario General lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

El Ayuntamiento debe resolver el recurso de revisión para los efectos de confirmar, revocar o modificar el acuerdo recurrido, en su sesión ordinaria inmediata siguiente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Tercero. Quedan derogadas y/o abrogadas todas las disposiciones jurídicas que sean contrarias al cuerpo del presente Reglamento.

Por lo anterior expuesto, solicito a su consideración el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología; Servicios Públicos; y, Reglamentos y Puntos Constitucionales.



Iniciativa que tiene por objeto expedir el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan, abrogándose el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan.

SEGUNDO.- Se apruebe la presente iniciativa en sus términos propuestos.

TERCERO.- Expídase el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Municipio de Zapopan, abrogando se esta manera el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zapopan.

A t e n t a m e n t e.

**“Sufragio Efectivo, No Reelección”
“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”
“2019. Año de la Igualdad de Género en Jalisco”
Zapopan, Jalisco. A 25 de febrero del 2019**

**Melina Alatorre Núñez
Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente
de Movilidad Urbana y Conurbación**

